

RESOLUCIÓN No. 043 DEL 4 DE ABRIL DE 2025

Por la cual se delega la ordenación del gasto
en el Secretario General de Computadores para Educar

EL DIRECTOR EJECUTIVO

En ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial el literal k) del artículo 31
y demás facultades que le otorga la ley, y

CONSIDERANDO

Que COMPUTADORES PARA EDUCAR es una Asociación sin ánimo de lucro, constituida entre entidades públicas, esto es, el Ministerio de Educación, el Fondo de Comunicaciones, hoy Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), organizada bajo las leyes colombianas, en el marco del artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Que el objeto de Computadores para Educar, de acuerdo con el artículo 4 de sus Estatutos, consiste en brindar apoyo al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales en la implementación de programas que tengan como propósito fomentar el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicaciones como una herramienta que promueva el mejoramiento de la educación o las condiciones de inclusión en la economía digital, incluyendo la estructuración y ejecución de proyectos para tal fin, así como gestionar y brindar asistencia técnica en cuanto al manejo integral de residuos electrónicos que por obsolescencia o disposición legal deban ser destruido, y su misión es impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales, para contribuir al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y generación de conocimiento.

Su visión consiste en constituirse en un referente nacional e internacional de innovación educativa con uso de tecnología, todo ello en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del sector TIC y educación, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Ministerio de Educación Nacional, los cuales tienen como propósito el impulso de procesos de transformación digital, que posibiliten el cierre acelerado de la brecha digital, que se traduzca en desarrollo social y económico para toda la población a través de las Tecnologías Digitales lo cual se enmarca en los objetivos de política nacional del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien está comprometido con generar las condiciones necesarias para masificar el acceso, el aprovechamiento y la apropiación de las TIC; todo lo cual se articula con los compromisos y esfuerzos del Ministerio de Educación Nacional para la ampliación de programas educativos que usen las TIC, mejorando la calidad y eficiencia del sector educativo.

Que para desarrollar su misión y su objeto, COMPUTADORES PARA EDUCAR requiere celebrar convenios y contratos con terceros, y de conformidad con lo consagrado en los Estatutos de la Asociación, al Director Ejecutivo le asiste la facultad y competencia para suscribirlos dentro de los límites y condiciones establecidos por el Consejo Directivo.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil, y en las normas para las entidades de este género, en todo caso, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 1999 expresó que es: "(...)sin perjuicio de que, en todo caso el ejercicio de las prerrogativas y

potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias.(...)"

Que, así mismo la Ley 489 de 1998 estipula en sus artículos 9 y 10, lo siguiente:

"Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo. - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Artículo 10°. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos' cuya atención y decisión se transfieren.

El presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de Las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas."

Que en la Sentencia C-372/02 de la Corte Constitucional, determinó que: "(...) La delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado. (...)".

Que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, la delegación tiene respaldo en los artículos 209, 211 y 305 numeral 5 de la Constitución Política y se constituye como un mecanismo jurídico inherente al ejercicio de la función administrativa, el cual desarrolla el principio de colaboración armónica para la efectiva realización de los fines del Estado, previstos en el artículo 113 C.P. De esa manera, dentro de los rasgos característicos de la delegación se tiene: 1. Que se transfiere el ejercicio de funciones propias, 2. Que el titular de la función puede reasumirla en cualquier tiempo, 3. Que debe recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor, 4. Que debe constar por escrito, y 5. Que se deben especificar las funciones que se delegan.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, establece: "De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)".

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia 1 de diciembre de 2017. Radicado No. 20001-23-33-003-2017-00107-01 M.P. Hernando Sánchez Sánchez

Que el Director Ejecutivo de CPE, en cumplimiento a los principios de celeridad y economía que rigen el desarrollo de la función administrativa, y considerando que constantemente debe trasladarse a los diferentes municipios del país con quienes se ha venido trabajando para cumplir el objeto misional de CPE, acorde a los objetivos del Gobierno Nacional, determina como necesario delegar la ordenación del gasto de Computadores para Educar al Doctor MILTON JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO, quien funge como Secretario General de Computadores para Educar.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Doctor JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.248.305 de Pasto, quien funge como Secretario General; la ordenación del gasto de Computadores para Educar. Así mismo, se delega la facultad de adelantar todas las actuaciones previstas o establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública, Manual de Contratación interno y demás disposiciones legales relacionadas con esta delegación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir del 01 de abril de 2025 y deroga las anteriores que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., el 04 de abril de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR SÁNCHEZ
Director Ejecutivo
COMPUTADORES PARA EDUCAR

Proyectó:	María Fernanda Acevedo Manosalva – Profesional Oficina de Contratación
Revisó:	César Danilo Sanabria Palacio – Asesor externo Secretaría General
Revisó:	Jefe Oficina Jurídica – Jefe Oficina Jurídica